



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 154/2023

RESOL-2023-154-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45414746- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, restableció de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del mencionado Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en su Anexo I.

Que, asimismo, amplió el referido Programa, para aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, teniendo en cuenta la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado y el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales, y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del referido Decreto N° 194/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en su Anexo II.

Que el Artículo 6° del aludido Decreto N° 194/23, en lo que hace a las mercaderías comprendidas en su Anexo I, dispone que los sujetos que adhieran al referido Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán liquidar las divisas referidas en su Artículo 5°, en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 31 de mayo de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación.

Que, por otra parte, los citados sujetos, tendrán que efectuar la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, en los casos de mercadería no alcanzada por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, en los plazos y condiciones que prevé el Artículo 6° del



precitado Decreto N° 194/23.

Que por el Artículo 17 del mencionado Decreto N° 194/23 se faculta a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a que, por cuestiones comerciales y logísticas debidamente acreditadas por los sujetos que adhieran al citado Programa, pueda ampliar, considerando el volumen de compra de cada sujeto, de manera extraordinaria y excepcional, los plazos de cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que, como es de público conocimiento, nuestro país sufre, desde el año 2022, la mayor sequía de sus últimos años, afectando el rendimiento de los cultivos agrícolas, lo que genera los consecuentes retrasos en la cosecha.

Que, por ello, es necesario prorrogar hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive, la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que debieran concretarse, en los términos del inciso a) del Artículo 6° del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, en el mes de abril de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que debieran concretarse, en los términos del inciso a) del Artículo 6° del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, en el mes de abril de 2023.

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 25/04/2023 N° 28497/23 v. 25/04/2023

**Fecha de publicación 25/04/2023**